

para empezar los trabajos de dicho faro, y diez y ocho para terminarlos.

Art. 13. La presente concesión durará veinte años consecutivos, contados de la fecha en que se expida; y quedará nula y sin ningún valor, siempre que el concesionario falte á cualquiera de sus cláusulas.

Art. 14. Las dificultades que puedan suscitarse entre el Gobierno y el concesionario no podrán ser materia de cuestión internacional, debiendo resolverse por los tribunales de la República.

Art. 15. Por la presente concesión quedan nulas y sin valor las cláusulas 3^a 4^a 5^a y 6^a de la concesión fecha 13 de Febrero de este año, á favor del mismo señor Crosby, para el establecimiento de los faros en Puerto Plata y la Saona. (1)

Art. 16. La presente concesión queda para sus efectos legales considerada y reputada por el Gobierno, como un contrato de interés general; y será sometida al Senado para su aprobación, de conformidad al inciso 35 art. 37 de la Constitución. (2)

Dada en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Jacinto de Castro.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Guerra y Marina.—Cesáreo Guillermo.

Núm. 1703.—RESOLUCION del Senado aprobando la anterior concesión.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado de la República.

Vista la concesión otorgada por el Ejecutivo al señor A. H. Crosby por el término de veinte años, constante de diez y seis artículos, para erigir un faro en "Punta Engaño" y reparar el existente en este puerto, traspasando la propiedad del vapor dominicano "Josefa Crosby" al Gobierno de la República, el cual le cede por dichos veinte años los derechos de toneladas que se causen por la aduana de Santo Domingo.

(1) V. Núm. 1637.

(2) V. el núm. que sigue.

Considerando: que esta concesión es de utilidad pública.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 33 del artículo 37 de la Constitución,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la mencionada concesión.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 17 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Presidente, Francisco Gregorio Billini.—Federico Henríquez y Carvajal, senador secretario.

Núm. 1704.—RESOLUCION del P. E. declarando causa de duelo nacional, la muerte del general Manuel A. Cáceres.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo.

Considerando justa causa de duelo nacional, la muerte del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, general Manuel A. Cáceres,

RESUELVE:

1º Que durante nueve días se tenga á media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos.

2º Que los miembros del Poder Ejecutivo, como los empleados civiles y militares, el cuerpo judicial y la tropa en actividad de servicio, llevarán en el brazo izquierdo la señal de duelo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El presidente, Jacinto de Castro.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Alejandro A. Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Mº Aristy.
